---Trelew, 13 de agosto de 2025. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 16/2021 - SICA (26/08/2021) se hizo lugar al allanamiento formulado por la MUNICIPALIDAD DE RAWSON a la demanda promovida por <Persona 4> S.A. y se condenó a la demandada a abonar la suma de $31.800.910,88 con más los intereses calculados desde que dicha suma es debida, según la tasa legal que establece el artículo 44 de la Ley I N° 11 y hasta el efectivo pago.-

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 24/2021 - SICA (19/10/2021) se aprobó la liquidación practicada por la parte actora al 30/09/2021 en la suma de $106.938.466,00 en concepto de capital e intereses y se intimó a la demandada al pago. ----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 20/2022 - SICA (09/09/2022) se aprobó la actualización de la liquidación por capital e intereses al 31/07/2022 en la suma de $135.101.315,53 y, además, se aprobó la liquidación practicada al día 31/07/2022 en la suma de $6.417.312,48 en concepto de honorarios regulados a favor de los letrados <Persona 3> y <Persona 1>. Se intimó a la demandada al pago. ----

-----Por Sentencia Interlocutoria N° 19/2023 - SICA (04/08/2023) se decretó el embargo sobre las cuentas a la vista y no a la vista que tuviere la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el <Persona 5> S.A. hasta alcanzar la suma de $106.938.466 aprobada por Sentencia Interlocutoria N° 24/2021 - SICA (19/10/2021).-- Como consecuencia de tal embargo, el 18/10/2023 se hizo efectiva la transferencia de $106.938.466 a <Persona 4> S.A., que fue ordenada el 11/10/2023. ----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 42/2023 - SICA (15/11/2023) se aprobó la nueva liquidación actualizada que <Persona 4> S.A. practicó al 18/10/2023, en la suma de $172.594.770,32 en concepto de capital e intereses según las pautas establecidas en la Sentencia Interlocutoria N° 16/2021 (26/08/2021) a su favor y a cargo de la MUNICIPALIDAD DE RAWSON. --Asimismo, se aprobó al 31/08/2023 la liquidación actualizada de los honorarios determinados en la Sentencia Interlocutoria N° 20/2022 (09/09/2022) según lo establecido en la Sentencia Interlocutoria N° 83/2021 - STJ (17/05/2022) a favor de los letrados <Persona 6> en conjunto, en la suma de $12.486.164,89, con más el IVA sobre los honorarios en caso de que los letrados acrediten su condición de responsables inscriptos.----------

---El 27/03/2024 se celebró una audiencia en el marco de los Expedientes N° 394/2021 y N° 520/2017 de manera conjunta. Allí la MUNICIPALIDAD DE RAWSON, previo ratificar el estado de emergencia en el que se encuentra, propuso el pago de la suma de $210.000.000,00 en TRES (3) cuotas de $70.000.000,00 pagaderas del 1 al 10 de los

meses de abril a junio del 2024. <Persona 4> S.A. aceptó la propuesta a cuenta de mayores sumas que resulten de la liquidación a practicarse. Asimismo, acordaron que los pagos serían imputados en primer lugar al Expediente N° 394/2021 y posteriormente al Expediente N° 520/2017. ----------

---Los días 29/04/2024 y 12/06/2024 el <Persona 7> S.A. tomó razón de las transferencias de las sumas depositadas en las actuaciones, con imputación a la primera y segunda cuota pactada en la audiencia del 27/03/2024, no encontrándose acreditado el pago de la tercera cuota. ----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 61/2024 (09/12/2024), en cuanto ha lugar por derecho, se aprobó: a) en concepto de capital e intereses al 31/10/2024 a favor de <Persona 4> S.A., la suma de $143.536.440,54; b) en concepto de honorarios e intereses al 31/10/2024 a favor de <Persona 3> y <Persona 1>, a cargo de la demandada, por la suma de $27.313.485,70 con más el IVA sobre los honorarios en caso de que los letrados acrediten su condición de responsable inscripto; y c) en concepto de honorarios e intereses al 31/10/2024 a favor <Persona 2> en la suma de $7.203.406,70 a cargo de la demandada y la suma de $2.161.022,01 a cargo de la actora, en ambos casos con más el IVA sobre los honorarios en caso de que el letrado acredite su condición de responsable inscripto.--------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 20/2025 – SICA (01/07/2025) se aprobó en cuanto ha lugar por derecho en concepto de capital e intereses al 02/06/2025 a favor de <Persona 4> S.A. la suma de $166.126.015,69 y en concepto de honorarios a favor de <Persona 3> y <Persona 1> la suma de $34.212.872,19, con más el IVA sobre los honorarios en caso de que los letrados acrediten su condición de responsable inscripto. ----------

---**II.** Mediante ID1972069 (02/07/2025) los letrados de la actora solicitaron que se trabe embargo sobre las cuentas corrientes, cajas de ahorro y/o cualquier otro tipo de depósitos a la vista y no a la vista que tuviera la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el <Persona 7> S.A., hasta alcanzar las sumas resultantes aprobada mediante Sentencia Interlocutoria N° 20/2025 – SICA en concepto de honorarios a su favor, por la suma de $34.212.872,19; con más el IVA por la parte proporcional de los honorarios que corresponden a <Persona 3>, que asciende a la suma de $3.592.351,18,
conforme la condición responsable inscripto acreditada.----------

---Fundaron la procedencia del embargo en la naturaleza alimentaria de los honorarios y su exclusión de la suspensión de las ejecuciones de sentencia, conforme lo previsto en el

artículo 13, inciso d), de la Ordenanza Municipal de Emergencia N° 8813/2024 (13/11/2023) del Concejo Deliberante de Rawson. ----------

---Señalaron además que ya transcurrieron casi CUATRO (4) años del dictado de la sentencia condenatoria, sin que la obligada arbitre los recursos para efectuar el pago de las sumas resultantes, ni de los honorarios. Citó jurisprudencia del STJ. ----------

---Pusieron de manifiesto que mediante ID 1309922 (23/11/2023) la demandada expresó que el pago estaba programado para el 28/12/2023 y por ID 1346934 (22/12/2023) acreditó la declaración municipal de emergencia económica. Afirmaron que, resulta inadmisible que la demandada continúe beneficiándose o amparándose en sucesivas emergencias para impedir la ejecución forzada de un crédito de esa naturaleza, cuando fueron aprobadas sucesivas liquidaciones que le otorgaron la oportunidad de realizar, durante largo tiempo, las previsiones presupuestarias necesarias para afrontar su cumplimiento. ----------

---Finalmente expresaron que resulta operativa la última parte del artículo 98 de la Constitución Provincial. ----------

---**II.** Pasando a resolver, cabe recordar aquí, que el artículo 98 de la Constitución de la Provincia del Chubut dispone que cuando un municipio o el Estado Provincial son condenados al pago de una deuda, pueden ser ejecutados y embargadas sus rentas, si transcurrido el plazo de un año desde que el fallo condenatorio quedó firme, no arbitran los recursos para efectuar el pago y que la Ley I N° 209, al ser reglamentaria de dicha manda constitucional, establece el procedimiento para la ejecución de sentencias judiciales dictadas contra el Estado.----------

---La norma en su artículo 6 expresamente establece que *"Sólo podrán ejecutarse judicialmente las condenas firmes en los siguientes casos: Cuando no obstante haber sido notificada la liquidación aprobada judicialmente, antes de la elevación del anteproyecto de ley u ordenanza de presupuesto al Poder o Departamento Ejecutivo, respectivamente, no es incluida en el programa de pagos de sentencias judiciales del siguiente ejercicio presupuestario. En este caso la ejecución sólo podrá ser dispuesta luego de transcurrido un año desde la notificación de la liquidación aprobada judicialmente; Cuando no es efectivizado el pago del total de la suma presupuestada dentro del ejercicio presupuestario en el que ha sido previsto su cumplimiento. La ejecución compulsiva quedará expedita una vez transcurrido todo el ejercicio presupuestario, es decir, con posterioridad al 31 de diciembre. En caso que se haya presupuestado el pago de la condena en sucesivos ejercicios presupuestarios de conformidad con lo previsto en el artículo 4° inciso c) de esta ley, la ejecución sólo podrá comprender las cuotas vencidas e impagas, y no así los compromisos previstos para él o los siguientes ejercicios"*. ----------

**Ricardo Fabián GRIFFITHS SECRETARIO**
**DE CÁMARA**

---En el caso, tal espera presupuestaria se encuentra vencida ampliamente. ----------

---Por su parte, la Ordenanza Municipal de Emergencia N° 8813/2024 del Concejo Deliberante de Rawson, tras declarar el estado de emergencia de la demandada (artículo 1), dispuso la suspensión de las ejecuciones en su contra (artículos 10 y concordantes). ---

---No obstante, tal como correctamente señalan los letrados de la actora, el artículo 13 expresamente excluye del régimen la suspensión de las ejecuciones de sentencias judiciales a *"toda prestación de naturaleza alimentaria"* (inciso "d") (conforme esta Sala, SICA N° 35/2024).----------

---En consecuencia, los honorarios de los letrados se encuentran alcanzados por la exclusión legal de la suspensión de las ejecuciones dispuesta en la norma, en tanto tienen carácter alimentario, pues esos frutos civiles del ejercicio de su profesión constituyen el medio con el cual satisfacen las necesidades vitales propias y de su familia, considerando su condición económico social. ----------

---Por todo ello, corresponde decretar el embargo sobre las cuentas a la vista y no la vista que tuviere la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el <Persona 7> S.A. hasta alcanzar la suma de $34.212.872,19 con más la suma de $3.592.351,58 en concepto de IVA sobre los honorarios correspondientes a <Persona 3>. ----------

--- Corresponde asimismo requerir a la entidad bancaria oficiada que informe en estas actuaciones dentro de las 72 horas de recibido el oficio respectivo sobre el resultado que arroje la medida que se dispone. De resultar positiva la medida, en el mismo plazo, la entidad oficiada deberá transferir los fondos a la cuenta de depósitos judiciales N° <CBU 2>, CBU N° <CBU 1>, cuyos datos deberán ser informados en el oficio.----------
----------**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>: -------**

---**DECRETAR** el embargo sobre las cuentas a la vista y no a la vista que tuviere la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el <Persona 7> S.A, hasta alcanzar la suma de $37.805.223,77 a cuyo fin líbrese oficio al <Persona 7> S.A. que deberá ser confeccionado por la actora y remitido vía INODI por el Tribunal.----------

---**HACER** saber al del <Persona 7> S.A. que deberá informar en estas actuaciones dentro de las 72 horas de recibido el oficio el resultado que arroje la medida que se dispone y de resultar positivo el embargo, en el mismo plazo transferir los fondos a la cuenta de depósitos judiciales a la orden de este Tribunal y como perteneciente a la presente causa de la sucursal Trelew del <Persona 7> S.A., N° <CBU 2>, CBU

N° <CBU 1>.----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

| | | |
|---|---|---|
| **Natalia Isabel SPOTURNO** | **Marcelo Fernando PERAL** | **Florencia CORDÓN FERRANDO** |
| **JUEZA DE CÁMARA** | **PRESIDENTE** | **JUEZA DE CÁMARA** |

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __24___ /2025 – SICA. Conste.**------

**Ricardo Fabián GRIFFITHS**
**SECRETARIO DE CÁMARA**